TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Proceso:	REIVINDICATORIO
Radicación:	41001 31 03 005 2011 00210 01
Demandante:	NORBERTO LÓPEZ
Demandado:	JESÚS OLIMPO VÁSQUEZ ZAPATA
Asunto:	Auto declara desierto el recurso de apelación.

Neiva, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Sería del caso continuar el trámite del recurso de apelación de la sentencia proferida el 18 de septiembre de 2019, por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva (H) dentro del presente proceso, si no fuera porque se advierte que el recurso no fue debidamente sustentado por la parte recurrente.

En efecto, mediante auto del 10 de junio del año en curso, se fijó el día 19 de junio de 2020, para llevar a cabo la audiencia (virtual) de trámite y decisión en segunda instancia, con ocasión a la excepción incorporada en el numeral 7.2. del artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, que en sus artículos 13 y 14 habilitó la prestación del servicio mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Dicha decisión, fue notificada por estado el día 11 de junio de 2020, a través de la página web de la Rama Judicial, wwww.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva/100.

Ante la expedición del Decreto Legislativo Número 806 de 2020, por el cual "*se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica*", que previó que los recursos de apelación en materia civil y de familia, se resolverían mediante sentencia escrita, previa sustentación del recurso por parte del apelante; y dado que la Sala Civil Familia Laboral de la Corporación, en sesión del 11 de junio de 2020, soportada en acta 05 de la fecha, determinó dar aplicación inmediata al referido Decreto Legislativo, quedando inmerso el presente asunto en dicha finalidad de flexibilización y agilización del proceso judicial como objeto de la disposición referida, conforme a lo dispuesto en el art. 118, se ingresó nuevamente el proceso al despacho, y el 17 de junio del año en curso, se dejó sin efecto el auto que convocaba a audiencia virtual, y se corrió traslado por el término de cinco (5) días al apelante, para que sustentara el recurso. Esta providencia fue notificada en estado del 18 de junio de 2020.

De conformidad con la constancia secretarial del 1 julio de 2020, el día de 26 de junio a las cinco de la tarde (5:00pm), venció en silencio el término de cinco (5) días concedido al apelante en auto notificado el día 18 de junio de 2020 a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva/100, de acuerdo a las directrices del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el inciso final del párrafo 3 del art. 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, establece que "*si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto*" y la parte aquí apelante no sustentó el mismo en la forma y oportunidad allí indicada, procederá esa Magistratura a declarar desierto el recurso.

Sin más consideraciones se DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia el 18 de septiembre de 2019, por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva (H), por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia, vuelvan las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

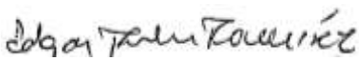

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

EDGAR ROBLES RAMIREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b302dc853e330545dedea16598421df6f4a3ab7d432c5b2cbe96cb58893667b1
Documento generado en 15/07/2020 10:55:48 AM